



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00005-00

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN COMERCIAL PHOENIX S.A.S.

DEMANDADO: NORMA ROCIO CARDENAS REYES

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ORGANIZACIÓN COMERCIAL PHOENIX S.A.S** contra **NORMA ROCIO CARDENAS REYES** identificado con C.C. No.1.030.567.457, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00130158009608896979

1. Por la suma de **\$265.000,00**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 19 de agosto de 2019.
2. Por la suma de **\$265.000,00**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 19 de septiembre de 2019.
3. Por la suma de **\$265.000,00**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 19 de octubre de 2019.
4. Por la suma de **\$265.000,00**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 19 de noviembre de 2019.
5. Por la suma de **\$265.000,00**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 19 de diciembre de 2019.
6. Por la suma de **\$265.000,00**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 19 de enero de 2020.
7. Por la suma de **\$530.000,00**, por concepto de capital insoluto de la obligación como capital acelerado.
8. Por los intereses moratorios de la suma del numeral anterior, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

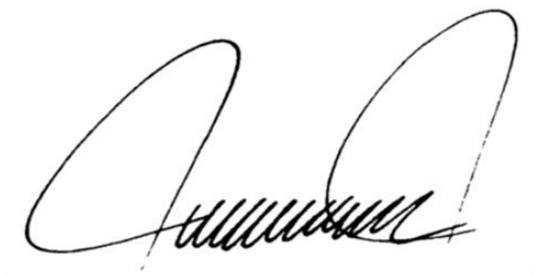
Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el

canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar al abogado **FREDDY MAURICIO GOODING GRANOBLES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 018
Fijado hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

CA